



EXPEDIENTE N° : 065-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.
 UNIDAD MINERA : QUICAY
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PASCO
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIAS : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
 CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se rectifica el error material y declara consentida la Resolución Directoral N° 398-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 28 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 398-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Corporación Minera Centauro S.A.C. (en adelante, **Centauro**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Disponer lodos (residuos sólidos peligrosos) sobre un área con vegetación natural ubicada al costado de la poza de sedimentación correspondiente al área de lavado del taller de mantenimiento, conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No presentar los reportes de monitoreo de efluentes minero-metalúrgicos correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2011 en el plazo legal establecido, conducta que infringe lo establecido en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
- No presentar los reportes de monitoreo de emisiones gaseosas correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del año 2011 en el plazo legal establecido, conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos presentes en Emisiones Gaseosas provenientes de las Unidades Minero - Metalúrgicas.

(ii) Ordenar a **Centauro**, como medida correctiva, que en un plazo no mayor a treinta (30) días realice un curso de capacitación dirigido al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental, sobre la importancia de presentar los monitoreos de efluentes líquidos minero metalúrgicos y emisiones gaseosas dentro del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



¹ Folios 1449 al 1462 del Expediente.



(iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:

- Presunto incumplimiento de la Recomendación N° 3 de la Supervisión Regular 2010: "Elaborar un programa de remediación y su periodo ejecución de las áreas disturbadas por la extracción de top soil ubicadas en coordenadas UTM: E 348 674, N 8817740 y E 348 680,8817 758."
- Presunta disposición inadecuada de lodos procedentes de la planta de detoxificación sobre la carretera.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Centauro el 29 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 433-2015².

II. OBJETO

3. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:

- a) Rectificar el error material de la Resolución, de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).
- b) Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

III.1 Error material de la Resolución

4. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG³ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.

5. De la revisión de la Resolución, se advierte que en el encabezado de las páginas 2 al 28, se consignó como número de expediente: "Expediente N° 932-2013-OEFA/DFSAI/PAS". Sin embargo, debió decir: "Expediente N° 065-2013-OEFA/DFSAI/PAS".



² Folio N° 1463 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".





6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que su rectificación no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁵ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Centauro el 29 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 768-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 065-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR la Resolución Directoral N° 398-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido al número del expediente, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"Expediente N° 932-2013-OEFA-DFSAI/PAS"

Debe decir:

"Expediente N° 065-2013-OEFA-DFSAI/PAS"

Artículo 2°.- Declarar CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 398-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

